

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEE/JEC/122/2018

ACTOR: DIANA CAROLINA
COSTILLA VILLANUEVA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: H.
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE JUAN R.
ESCUDERO.

MAGISTRADO PONENTE: MTRO.
JOSÉ INÉS BETANCOURT
SALGADO.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; diecinueve de febrero de dos mil veinte.

ACUERDO PLENARIO que declara cumplida en sus términos la sentencia del **veintiséis de febrero de dos mil diecinueve**, dictada en los autos del juicio citado al rubro.

1. ANTECEDENTES

1.- Juicio Electoral Ciudadano. El dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, la ciudadana Diana Carolina Costilla Villanueva, presentó Juicio Electoral Ciudadano en contra de la retención de las remuneraciones económicas que en su concepto debió percibir.

2.- Sentencia. El 26 de febrero de 2019, se dictó sentencia, en la cual, entre otras cosas se ordenó a la autoridad responsable que, en el **plazo de diez días hábiles**, realizara todas las gestiones necesarias para hacer el pago de las remuneraciones que como regidora le fueron retenidas a la C. **Diana Carolina Costilla Villanueva**.

3.- Declaración de incumplimiento de sentencia. Por acuerdo plenario de fecha 10 de septiembre del año en curso, **se determinó el incumplimiento** de la sentencia por parte de la responsable y, entre otras

cosas, **se vinculó a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero**, para que procediera a retener del presupuesto establecido al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Juan R. Escudero, Guerrero, a fin de que en forma sustituta realizara el pago de las remuneraciones que, como Regidora, le fueron retenidas a la **C. Diana Carolina Costilla Villanueva**.

4. Trámites tendientes a la ejecución por parte de la Secretaría de Finanzas. Por oficio SFA/UAJ/1672/2019, de fecha 19 de septiembre de dos mil diecinueve, y SFA/DGAJ/AJ/2019, de fecha 14 de noviembre de dos mil diecinueve, la C. MAYRA MORALES TACUBA, en su carácter de Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, **acreditó** estar haciendo las gestiones necesarias para que se procediera a la liberación del título de crédito y así poder dar cumplimiento a lo mandado en sentencia definitiva.

5. Consignación total del pago por la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero. Por Escrito de fecha 24 de enero de 2020¹, la C. MAYRA MORALES TACUBA, **en su carácter de** Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, **consignó el cheque número 0000213, a nombre de la actora**, con cargo a la Institución Santander, **por la cantidad de \$92,124.99 (NOVENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 99/100 MN.)**.

2. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Corresponde al Pleno del Tribunal Electoral del Estado vigilar y realizar todas las medidas necesarias para lograr la plena ejecución de sus determinaciones y sentencias emitidas en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos

¹ Fojas 661-665

27 y 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, en correlación al criterio sostenido en la jurisprudencia 24/2001, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**².

SEGUNDO. Actuación colegiada. La materia respecto de la cual versa la resolución que se emite, corresponde al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, actuando de forma colegiada por tratarse de una cuestión que no se refiere al procedimiento ordinario del medio impugnativo interpuesto, sino tendiente a constatar si en la especie se cumplió o no con la sentencia definitiva dictada en el expediente electoral que nos ocupa³.

TERCERO. Estudio de cumplimiento. El 26 de febrero de 2019, El pleno de este Tribunal Electoral dictó sentencia en el juicio que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

"RESUELVE:

PRIMERO. Se declara **parcialmente fundado** el juicio electoral ciudadano.

SEGUNDO. Se ordena al Cabildo del Ayuntamiento Municipal Constitucional de **Juan R. Escudero, Guerrero**, que **realice todas las gestiones necesarias para hacer el pago de las remuneraciones** que le fueron retenidas a la promovente, **en los periodos y términos precisados en el CONSIDERANDO SEXTO, inciso C) de la presente sentencia.**

TERCERO. Se vincula a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, por conducto de su titular, **para que, en caso de incumplimiento** de la autoridad responsable,

² Consultable en la Compilación 1997-2013 de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del TEPJF, volumen 1, de Jurisprudencias, páginas 698 y 699.

³ Estos razonamientos están contenidos en la Tesis de Jurisprudencia con el rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

retenga los recursos de su presupuesto y, en forma sustituta, realice el pago de las remuneraciones a la actora, en los términos expuestos en el considerando SEPTIMO, de los efectos de la presente sentencia.

CUARTO. Se apercibe al cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Juan R. Escudero, Guerrero, que en caso de no cumplir lo ordenado, dentro del plazo señalado en esta sentencia, se le aplicará cualquiera de las medidas de apremio que prevé el artículo 36 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el estado, con independencia de lo que procediere por el desacato a la presente resolución.”

Ante la negativa de la responsable de cumplir voluntariamente **lo que, se condenó en la sentencia**, se dictaron diversos acuerdos de los cuales, **este Tribunal Electoral generó los mecanismos, a fin de que a la actora se le cubrieran sus remuneraciones señaladas.**

En tal sentido, se vinculó a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que procediera a retener del presupuesto del Ayuntamiento responsable **y, en forma sustituta, realizara el pago en forma total, de las remuneraciones** establecidas en la sentencia emitida.

Consecuentemente, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, **efectuó la consignación de pago a favor de la actora**, a través del cheque y monto siguiente:

CHEQUE	MONTO
0000213	\$92,124.99

Título de crédito que fue entregado a la actora, en comparecencia⁴ de fecha 30 de enero del año dos mil veinte; diligencia en la que se le hizo entrega del **“cheque número 0000213”, por la cantidad de \$92,124.99 (NOVENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 99/100 MN.)**,

⁴ Fojas 679-681

como **PAGO TOTAL** de las remuneraciones que le eran adeudadas, como consecuencia de la condena decretada en la sentencia definitiva.

Cantidad que corresponde al monto total de las remuneraciones adeudadas a la actora, y que fueron debidamente precisadas en la sentencia de fecha 26 de febrero de 2019.

En atención a lo anterior, **al advertirse que la actora recibió el pago total de sus remuneraciones**, pues recibió la consignación a su entera satisfacción y reconoció que el pago lo recibió el día 30 de enero del año en curso, este Tribunal Electoral considera que **se ha cumplido lo determinado en el CONSIDERANDO SEXTO, inciso C), de la sentencia del 26 de febrero de 2019**, es decir, que a la actora se le han cubierto en su totalidad las remuneraciones que le eran adeudadas por la responsable.

Por lo analizado y expuesto anteriormente, se

A C U E R D A

PRIMERO. Se declara cumplida la sentencia dictada por este Tribunal Electoral, el veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO. Infórmese del contenido del presente acuerdo, a la **Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero**, por haber sido autoridad vinculada al cumplimiento de la sentencia.

TERCERO. Se ordena el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE, por oficio a la **Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero**; y por **estrados** a los demás interesados, en términos de lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de la Entidad.

Así por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes del pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, ante el Maestro Alejandro Paul Hernández Naranjo, Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, quien autoriza y da fe.

RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ INÉS BETANCOURT
SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO
ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS